

Los derechos del pueblo raizal de San Andrés

Escrito por June Marie Mow, Hannia Gallardo y Kent Francis

Martes, 01 de Mayo de 2012 05:46 - Última actualización Martes, 01 de Mayo de 2012 07:10



El archipiélago oceánico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -territorio ancestral de los nativos de estas islas- comprende en su parte emergida a las islas de San Andrés, Old Providence y Santa Catalina; los islotes Southwest y Eastsoutheast Cays (Bolívar, Albuquerque); los cayos Grunt, Johnny Cay, Rose, Rocks, Roncador, Serrana, Serranilla, Quitasueño, Blowing, Crab, Haynes y Cotton Cay, Three Brothers, y los bancos Alicia, Bajo Nuevo y Rosalinda, utilizando como referente la Línea de Marea Alta Promedio (LMAP). (Por June Marie Mow, Hannia Gallardo y Kent Francis - Revista Razón Pública).

El archipiélago de origen coralino es un sistema integrado de aproximadamente 350.000 km², relativamente complejo y en constante evolución [3]; se caracteriza por la existencia de diferentes ambientes terrestres y marinos, con flora y fauna, constituidos básicamente por arrecifes coralinos, praderas de pastos, algas marinas, manglares, fondos arenosos, océano abierto, playas y dunas costeras, manglares y bosque tropical seco [4].

Es una de las Reservas de Biósfera Marinas más extensas del mundo y es el Área Marina Protegida más extensa de Colombia, donde habitan tanto un grupo étnico protegido por la Constitución, como una población multicultural y pluriétnica.

El territorio “indivisible” del archipiélago es el mayor patrimonio del isleño nativo: expresión de su historia, su cultura, sus tradiciones y su identidad. Es el territorio en donde aspiran a seguir viviendo y sobre el cual reclaman el derecho a decidir sobre el presente y el futuro.

Debilidad y despilfarro del territorio

Los derechos del pueblo raizal de San Andrés

Escrito por June Marie Mow, Hannia Gallardo y Kent Francis

Martes, 01 de Mayo de 2012 05:46 - Última actualización Martes, 01 de Mayo de 2012 07:10

Desde los primeros asentamientos humanos en las islas hasta la actualidad, el isleño vive y usa el mar para obtener sus alimentos, y es su medio tradicional de transporte y comunicación. En fin, su identidad étnico-cultural depende del uso de los océanos.

Pero el Estado colombiano ha demostrado debilidad no solo para administrar el “Archipiélago Lejano” — disparando una expansión desordenada, con dinámicas económicas y efectos desestabilizadores en el tiempo y el espacio — sino también para defender el territorio mismo.

A través de los años, Colombia ha ido “cediendo” parte del territorio de los isleños nativos y poniendo en peligro la supervivencia del pueblo raizal, mediante tratados de delimitación marina y de usos de los recursos naturales vivos y no vivos, a cambio del reconocimiento por parte de los países limítrofes de su soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Plataforma Continental, el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva [5]:

- en 1928 entregó a Nicaragua la Costa Mosquitia [6];
- en 1986 cedió a Honduras zonas importantes para la pesca mediante el Tratado Ramírez-López [7];
- en 1993 estableció con Jamaica un área de régimen común para exploración y explotación económica de recursos vivos y no vivos, investigación científica marina y protección y preservación del medio marino [8].

Historia poco conocida

Tras más de dos siglos de pacífica posesión sin interrupciones, la suerte de la integridad de nuestro espacio territorial insólitamente está hoy en manos de la Corte Internacional de La Haya, que evidentemente no ha escuchado a los genuinos poseedores ancestrales de tierra y mar.

Un breve recuento histórico permite comprender hasta qué punto el Archipiélago ha sido un escenario inestable y aún adverso para la supervivencia del pueblo raizal:

Los derechos del pueblo raizal de San Andrés

Escrito por June Marie Mow, Hannia Gallardo y Kent Francis

Martes, 01 de Mayo de 2012 05:46 - Última actualización Martes, 01 de Mayo de 2012 07:10

- Se cuenta con registros de pobladores en las islas desde 1520, cuando ingleses, holandeses y españoles se disputaban la posesión del territorio por su ubicación estratégica.
- La etnia raizal se conformó en el siglo XVII, y aunque el territorio tuvo muchos pretendientes, históricamente los isleños han conservado su identidad.
- No fue sino a partir de 1786 — tras la firma del tratado de Versalles entre España, Inglaterra, Francia y Estados Unidos — cuando se inició en firme la ocupación y administración española del archipiélago.
- En 1792 se comisionó a la Capitanía General de Guatemala para que asumiera funciones “en relación con el control de los súbditos ingleses de San Andrés y de la Costa Mosquitia”. La dependencia del Virreinato de Guatemala solo duró 11 años [9].
- En 1803, el Rey de España resolvió que el Archipiélago de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios hasta el Río Chagres quedaran segregadas de la Capitanía General de Guatemala y pasaran a depender del Virreinato de Santa Fe [10].
- En 1822, el pueblo raizal determinó unirse a Colombia, tan distante como diferente étnica y culturalmente: católica, mestiza, hispanoparlante, de normas escritas y de prácticas andinas.
- Siendo un pueblo que ejercía prácticas de autogobierno — y quizás debido a la gran distancia entre el Archipiélago Lejano y las costas colombianas — los raizales autorregularon sus relaciones de convivencia con “los otros” bajo firmes convicciones religiosas protestantes en solidaria armonía, conservando sus prácticas consuetudinarias de gente angloparlante, con una mezcla europea, africana, asiática y mestiza que los hace un pueblo caribe.
- Pocos recuerdan que la Costa Mosquitia fue colombiana entre 1810 y 1928. La firma del tratado Bárcenas-Esguerra pretendía zanjar las diferencias por la invasión de facto de Nicaragua sobre todo el territorio que hoy constituye la costa caribe nicaragüense.

¿Qué está en juego?

Las áreas en la plataforma continental al oriente del meridiano 82 y alrededor del paralelo 15 contienen valiosos recursos renovables, y en el subsuelo marino reposan yacimientos potenciales de hidrocarburos y de otros minerales. Esta ha sido una de las razones de la disputa, que se convierte en un vía crucis para los raizales.

Los modelos de desarrollo impuestos han conducido a marginalizar al habitante ancestral en su propio territorio: desde hace 100 años, la política de ocupación del territorio isleño es una evidencia de que a pesar del patriotismo de sus habitantes, sus diferencias étnico-culturales han determinado una relación asimétrica, de arriba hacia abajo, del Estado continental sobre el Territorio insular:

Los derechos del pueblo raizal de San Andrés

Escrito por June Marie Mow, Hannia Gallardo y Kent Francis

Martes, 01 de Mayo de 2012 05:46 - Última actualización Martes, 01 de Mayo de 2012 07:10

- Para 1953, el Estado colombiano implantó en San Andrés el modelo de Puerto Libre, lo que degeneró en una corriente migratoria sin precedentes hacia el territorio insular. Un flujo sin control de personas, de usos y de costumbres ajenas invadió de repente la fragilidad del entorno local. Sin lugar a dudas es la causa del deterioro del equilibrio económico, social y ambiental.
- Aunque la constitución de 1991 establece un instrumento esperanzador para el pueblo raizal en su artículo 310, éste sigue amenazado por el desplazamiento, el avasallamiento cultural y la ocupación de su espacio vital. Tras 20 años después de su promulgación, la supervivencia del pueblo raizal no está garantizada.
- En 2007, la Corte Internacional de Justicia de La Haya declaró la plena validez del tratado Esguerra-Bárcenas [11], reconociendo la soberanía colombiana sobre las tres islas mayores, pero también determinó que dicho instrumento no contiene un pacto bilateral de delimitación marítima entre las partes, por lo que procederá a establecer en sentencia inapelable una decisión frente al Meridiano 82 [12] y los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana después de las audiencias orales para presentación de alegatos, iniciadas el pasado 23 de abril y que culminaran el próximo 4 de mayo.

Los derechos del pueblo raizal

El territorio en disputa no es virgen, baldío o abandonado: todo lo contrario, ha sido el campo de expresión, de trabajo y fuente de supervivencia de los isleños nativos durante más de cuatro siglos. El pueblo ancestral de las islas esgrime dos herramientas para reclamar sus derechos y evitar que el territorio sea nuevamente segregado y se le ponga al borde de la extinción:

- la primera, el *ius Possidetis Juris* que significa en latín "como poseías (de acuerdo al derecho), poseerás", que se refiere a la posesión ininterrumpida por más de 20 décadas de Colombia sobre la totalidad del archipiélago;
- la segunda es el *ius Cogens*, que se basa en el derecho fundamental del pueblo ancestral y en el respeto que deben los Estados al libre desarrollo económico, social y cultural de los pueblos.

Los derechos del pueblo raizal de San Andrés

Escrito por June Marie Mow, Hannia Gallardo y Kent Francis

Martes, 01 de Mayo de 2012 05:46 - Última actualización Martes, 01 de Mayo de 2012 07:10

Para poder existir, el pueblo ancestral necesita:

- cada centímetro cuadrado del mar y sobretodo del área donde se encuentran los bancos de peces para su alimentación;
- hacer exigible el derecho a conservar la totalidad de la Reserva de Biosfera Seaflower, resultado de un pacto social, expresión de cultura e identidad y al uso exclusivo sobre sus riquezas (Artículo 8 de la Declaración universal de los derechos de los pueblos sobre Derechos Económicos);
- el derecho a conservar en paz la posesión de su territorio heredado de sus ancestros quienes lograron descubrir, colonizar y desarrollarse socialmente en el archipiélago [13].
- el derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación política (Artículo 5 de la Declaración universal de los derechos de los pueblos) y a tener oportunidades para defender los derechos que ha generado históricamente a favor de la Nación colombiana.
- mayor protección, debido a su fragilidad y a su forma única de existencia;
- respeto a sus costumbres, lenguas, patrimonio y modo de vida, por ser una minoría étnica y cultural (Artículos 13 y 19 de la Declaración universal de los derechos de los pueblos).

** Bióloga, microbióloga y planificadora regional con experiencia en asuntos relacionados con la diversidad étnica y cultural y asuntos ambientales; miembro fundador de la Fundación Providence.*

*** Profesional en relaciones internacionales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.*

**** Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Inauguró el departamento en 1991 y fue su primer gobernador, nombrado mediante decreto presidencial en cumplimiento de mandato constitucional transitorio. Era el último Intendente Especial en ejercicio cuando se erigió en departamento. Embajador de Colombia en varios países del Caribe.*